



COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
**DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA
EL ESTADO DE CHIAPAS**

GOBIERNO DEL ESTADO

***“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”***

PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL RELATIVO A LA “CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL” QUE EMITE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”; 1, 4, 5, 6, 7 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84, 85, 88 de la Ley General de Víctimas; 1 y 25 del Reglamento de dicha Ley; 1, 2, 5, 17 fracciones I, II y IX, 41, 42 fracciones I, II y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1, 3, 5, 6, 10, 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 19 y 22 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas; 1, 4, 5, 8 fracción II, 20 y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas; 1, 2, 3, 5, 24 fracción XII y 49 fracción V de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; 1, 2, 3 y 16 de la Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; 12 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 136; así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, su decreto de creación, el reglamento interior de dicho organismo y demás normativa aplicable.

Que la violencia en contra de cualquier persona, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, de manera particular el de las mujeres y niñas o poblaciones históricamente discriminadas.



**“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”**

Que en términos del artículo 1 de la Constitución Federal es una obligación institucional promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en su caso, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son manifestaciones de violencia que tienen consecuencias jurídicas y sanciones de tipo administrativo, penal, laboral o en materia de derechos humanos y al ser actos, que suelen ser de realización oculta, la ponderación del dicho de las víctimas resulta importante en la investigación, lo cual no trastoca la presunción de inocencia y el debido proceso.

Que un compromiso institucional con la honestidad, sensibilidad, empatía, inclusión y respeto a los derechos humanos implica necesariamente establecer un mensaje claro y contundente en contra del acoso y hostigamiento sexual.

Que en atención a los considerandos anteriores y los argumentos jurídicos señalados, esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, se pronuncia institucionalmente en contra de los actos que pudieran constituir hostigamiento y acoso sexual, así como las demás violencias y en consecuencia expresa que existe, al interior de la misma:

“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”

En razón de lo anterior, este Organismo Público, reafirma su compromiso para erradicar tales conductas, las cuales, en términos del artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 49 fracción V de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, son definidas de la siguiente manera:

Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso sexual: es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En tal sentido, algunas de las conductas que encuadran en las definiciones anteriores, de manera enunciativa, mas no limitativa y que quedan absolutamente



***“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”***

prohibidas tanto para el personal adscrito y comisionado que labora en esta Institución, al público usuario, personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios, entre otras, son las siguientes:

1. Tener contacto físico sugestivo como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones todos los anteriores siempre que sean de naturaleza sexual o indiquen ser de ese tipo.
2. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales de cualquier tipo.
3. Manifestar abiertamente o de manera indirecta, ya sea eventual o constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
4. Llevar a cabo conductas agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona cuyo objetivo sea someter o lograr el consentimiento de una persona para que acceda a un interés sexual.
5. Espiar de manera sugestiva y connotación sexual a una persona en cualquier espacio dentro de las instalaciones de esta Institución.
6. Condicionar la obtención, permanencia o continuidad de un apoyo, ayuda, asistencia, atención, empleo o prestación de cualquier servicio a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
7. Obligar a una persona a que realice actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
8. Expresar a través de comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a su apariencia o anatomía con connotación sexual, bien sea de manera presencial, entre compañeros o compañeras, o a través de cualquier medio de comunicación.
9. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores, propuestas a citas o encuentros que no tengan relación con actividades que competen a sus labores y que tengan connotación sexual de cualquier tipo.
10. Emitir expresiones, sonidos o utilizar lenguaje no verbal con connotaciones sexuales hacia cualquier persona.



***“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”***

11. Preguntar a una persona sobre sus historias personales relativas sus actividades, prácticas, fantasías o cualquiera relativa a su vida íntima sexual.
12. Hacer señalamientos o cuestionamientos innecesarios a la orientación sexual de cualquier persona.
13. Enviar, a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
14. Enviar mensajes de audio, video o texto, a través de cualquier medio y fuera del horario laboral que sugieran encuentros de naturaleza sexual sin el consentimiento de la persona receptora.
15. Cualquier otra cuya naturaleza sea de carácter sexual y no exista consentimiento de la persona receptora o existan elementos para determinar que el consentimiento fue otorgado bajo algún mecanismo de coacción.

Cabe mencionar que la realización de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de cualquier persona que tenga conocimiento de las mismas y sea responsable de denunciarlas, darle atención o seguimiento, configuran sanciones de diferente naturaleza.

En ese tenor, todas las personas que integran este Organismo tienen la obligación de denunciar cualquier acto constitutivo de acoso y hostigamiento sexual, de igual manera, tenemos la obligación de conducirnos bajo los principios éticos y jurídicos en todos nuestros actos.

En relación a lo anterior, dichas conductas podrán ser denunciadas ante el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses a cargo de la Delegación Administrativa de ésta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Como Institución comprometida, al aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 136, se interpretará desde la perspectiva de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; perspectiva de género; acceso a la justicia; principio pro persona; confidencialidad; presunción de inocencia; respeto, protección y garantía de la dignidad; principio de buena fe de las víctimas; prohibición de represalias; Integridad personal; debida diligencia; no revictimización; transparencia y celeridad.



COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
**DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA
EL ESTADO DE CHIAPAS**

GOBIERNO DEL ESTADO

***“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”***

Como Comisión Ejecutiva Estatal, estamos conscientes que la participación de todo el personal que labora en esta Institución es indispensable para prevenir, atender, sancionar, erradicar y combatir este tipo de conductas. Por ello, asumimos los siguientes compromisos particulares:

1. Informar, de manera permanente, sobre los mecanismos de denuncia de las conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual, así como sobre los procedimientos para su atención
2. Promover la sensibilización y capacitación en los temas relacionados con el tema, a fin de impulsar una cultura institucional de respeto a los derechos humanos, sana convivencia, igualdad y no discriminación.

El presente pronunciamiento institucional relativo a la **“CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”** es emitido por la Dirección General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, a cargo de la suscrita, de cumplimiento obligatorio para todas las personas relacionadas con la institución.

MTRA. ALEJANDRA ELENA ROVELO CRUZ.



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de julio del 2022

